

400.000 noventa y cinco - 29



Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Lo Barnechea, diciembre uno de dos mil dieciséis.

ROL Nº 215.309-3/2016

VISTOS,

La querrela y demanda de fs, 1, deducidas por **CRISTIAN GONZALO MARTINEZ AHUMADA**, empleado, domiciliado en Avenida Alfredo Silva Carvalho # 2.707, Maipú, en contra de "**FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**", sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Camino El Cerro # 4.843, Huechuraba, por infracción a las normas de la ley Nº 19.496.

A fs, 284 y siguientes rola acta del comparendo de contestación y pruebas.

CONSIDERANDO

EN RELACION CON LA PARTE INFRACCIONAL

1.- Que se acciona en contra de la querellada, por haber sufrido la afectada un accidente de tránsito, con motivo de su participación en evento de ciclismo -carrera- denominado "Trek Subaru 2015", organizado por la querellada y realizado el domingo 22 de Noviembre de 2015, cuyo Reglamento se acompaña a fs, 17 y siguientes. Aduce el reclamante de que por su participación en dicho evento -que comprendía el recorrido que une Santiago con Farellones- canceló \$20.000 (veinte mil pesos), detallándose las medidas de seguridad que ofrecía la organizadora, ello sin perjuicio de dejarse establecido que la Municipalidad de Lo Barnechea autorizó su realización, señalándose que la organizadora deberá "...realizar los cortes y desvíos de tránsito necesarios y se contará con la presencia de Carabineros de Chile, para el cierre de las calles o los desvíos que se estimen pertinentes", habiendo sido la participación del interesado en la modalidad 16 kilómetros con largada a las 09:15 horas.

Ahora bien, agrega el interesado de que al venir de bajada, entiéndase, **TERMINADA SU PARTICIPACION** y en la certeza de que la ruta G-21 estaba cerrada, que no había más corredores subiendo y con el fin de tomar con mayor seguridad la curva, no se señala cuál, se abrió para tomar de mejor manera la curva, encontrándose con un motorista ajeno al evento que venía subiendo por la pista contraria, al que fue imposible evitar impactar, habiéndolo sido de frente en contra de él con su bicicleta y cuerpo. Refiere a continuación de que a raíz del accidente sufrió múltiples fracturas y heridas que precisa y cortes que indica. Como consecuencia de lo descrito, ingresó con riesgo vital a la





Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Clínica Las Condes, siendo intervenido quirúrgicamente en dos oportunidades, sin perjuicio de otras tres operaciones en la Clínica Tabancura, precisando diversos antecedentes médicos que no es necesario precisar en esta oportunidad.

Finalmente, y en lo que se relaciona con la responsabilidad de la querellada en lo ocurrido, aduce **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** y así, que **no veló ni coordinó con Carabineros los procedimientos de cierre, ni activó los doscientos banderilleros ofrecidos y quinientos conos en acceso de riesgo ofertados públicamente.** Además, reprocha no haberse dado cabal cumplimiento a los **acápites 10.6 y 10.7** del Reglamento -fs, 6- y hace otros alcances relativos a la improcedencia de una eventual exención de responsabilidad de la parte querellada, prevaleciendo la responsabilidad por la falta de medidas de seguridad, para terminar analizando la atingencia de aplicar en la especie la ley N° 19.496, recalándose además en otro orden, de que todo estuvo debidamente publicitado.

2.- Que la querellada contesta por escrito -conforme aparece de fs, 39 y siguientes, señalando en síntesis que organizó el evento con las medidas de seguridad comprometidas, recalando y /o describiendo la serie de medidas que tomaba a su cargo, tanto previas como durante el desarrollo del evento.

Con todo, para evitar repeticiones o aspectos no atingentes al fondo de lo que interesa, respecto de los cuales no existe discrepancia, se dirá que en lo que interesa se concuerda con la querella en cuanto a que el accidente ocurrió a las 11:00 horas y en que el afectado venía "bajando", habiendo terminado su actuación en el evento. Se reprocha lo señalado por la querellante en cuanto dice relación con el acápite 10.6 del Reglamento aduciéndose de que mientras duraba la carrera, Carabineros conjuntamente con las autoridades dispuso de ambas pistas de circulación para el ascenso; es decir, mientras duraba la carrera y señala que de ahí que se estableciera que **el regreso de cada ciclista es de responsabilidad del participante y se sugiere la máxima precaución al descender, - 12.3 del Reglamento.**

Finaliza la contestación, en lo que interesa, aspecto contravencional -se contestan querella y demanda en conjunto- haciéndose cargo de que no existe violación de los artículos 12 y 23 de la ley del ramo.

3.- Que conforme lo que se desprende de cronología de fs, 54, el sentenciador tendrá por acreditado que en la especie el querellante usó como medio de bajada, una vía a la hora señalada, en momentos en que ella estaba aún bajo la tuición por así decirlo de la organizadora del evento, desde que se desarrollaban aún carreras, aspecto que se corrobora con los documentos de fs, 54 y 55 y testimonial de fs, 286, razón por la que faltó la organizadora del evento a su obligación de impedir que circulara una moto por el sector, moto que según consta de denuncia de fs, 210, integrante de la carpeta




LoBarnechea
NATURALMENTE LO MEJOR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL

investigativa de la Fiscalía ante la que se siguió el procedimiento, resultó ser la placa OJ-2152, conducida por **RODRIGO ALONSO BIGAS MEIER**.

- 4.- Que conforme lo señalado en el numeral anterior, viene al caso señalar que a Cristián Gonzalo Martínez Ahumada, afectaban también en la emergencia, las medidas referidas en el numeral anterior, en tanto cuanto no "bajaba" -como se ha visto, como integrante del desarrollo del evento- desde que él había concluido su participación en el mismo.
- 5.- Que sin perjuicio de lo dicho en el considerando anterior, y a despecho de lo señalado en el Reglamento -12.3- es del caso señalar que en el accidente que sufriera la parte querellante, conforme se lee a fs, 210 específicamente, admite el afectado que conducía su bicicleta por Camino Farellones en dirección al Poniente y al llegar al kilómetro 9, expresa EN LA CERTEZA QUE "No había más corredores subiendo", y con el fin de tener una mayor seguridad (últimos 4 reglones fs, 3 nexa con carpeta **PIERDE EL CONTROL, TRASPASANDO EL EJE CENTRAL DE LA CALZADA COLISIONANDO DE FRENTE CON LA MOTOCICLETA PATENTE OJ-0152...**"
- 6.- Que resulta en consecuencia, del solo análisis los numerales anteriores, que en la especie existió una clara **imprudencia temeraria** por parte del querellante respecto de lo ocurrido.
- 7.- Que en la causa existe la declaración de dos testigos, por la parte querellante -fs, 286, Daniel Alberto Cofré Godoy y fs, 288, Antony Ismael Sánchez Castillo- declarando el primero de ellos en relación con la "dinámica" de lo ocurrido, quien más bien es testigo de oídas, respecto de lo que interesa, siendo genérica su apreciación respecto de la ruta, no obstante que también participara en el evento, por lo que su declaración resulta ser relevante, relativamente a la existencia de ruta aún sujeta a la protección de la organizadora del evento. Respecto del otro testigo, y dado que sus declaraciones apuntan a las consecuencias del accidente respecto de lo sufrido por la querellada por las "lesiones" y atendido lo que se resolverá respecto de la acción civil, no resulta pertinente o necesario analizar sus dichos

EN RELACION CON LA DEMANDA

- 8.- Que atendido lo señalado en la parte infraccional, el sentenciador rechazará en todas SUS PARTES LA DEMANDA DEDUCIDA EN AUTOS,

Y VISTO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN LA LEY 19.496, ESPECÍFICAMENTE **ARTÍCULOS 12, 23 Y 24 DE Y ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,**



fs. doscientos noventa y cuatro 294



LoBarnechea
NATURALMENTE LO MEJOR
JUZGADO DE POLICIA LOCAL

SE DECLARA QUE:

A.- Se acoge la querrela de fs, 1, y se condena a **FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**, al pago de una multa de 20 unidades tributarias mensuales.

B.- Se rechaza en todas sus partes la demanda deducida por **CRISTIAN GONZALO MARTINEZ AHUMADA**, sin costas, por haber tenido la demandante motivos plausibles para litigar.

La multa impuesta deberá pagarse dentro de 5º día de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento legal.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese la al SERNAC.

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER

AUTORIZA ALFREDO FOSTER MUJICA. SECRETARIO-ABOGADO



RESUMEN.

Certifico que en este proceso son partes:

1. QUERELLANTE Y DEMANDANTE

Cristián Gonzalo Martínez Ahumada

Abogado patrocinante

y apoderado

: A fs. 15 designa como abogado patrocinante y apoderado a don Ricardo Schomburgk Ugarte.

2. QUERELLADO Y DEMANDADO

Felipe Horta Producciones Limitada

Abogado patrocinante

y apoderado

: A fs. 39 comparece como mandatario judicial don Ricardo Espina Vio.

30/12/16

31/1/17

3. RESOLUCIÓN APELADA

: Dictada con fecha 01 de Diciembre de 2016 a fs. 291 y siguientes de autos.

4. RECURSOS DE APELACIÓN:

Interpuestos con fecha 05 de Enero de 2017 a fs. 297 y siguientes de autos y con fecha 9 de Enero de 2017 a fs. 311 y siguientes de autos.

2 LO BARNECHEA, Enero 19 de 2017.

1) Rte: Ricardo Schomburgk
Cristian Martinez.

Plazo OK!
Rc.

[Signature]

**SYLVIA MALDONADO GUERRERO
SECRETARIO (S)**

Plazo OK!
Rc.

2) Rte Felipe Horta y Lido
Ricardo Espina Vio



318

trescientos dieciocho

OFICIO J.P.L. N° 36 / 2017.

ANT.: ROL N° 215.309-3/2016

MAT.: Remite expediente en apelación.

LO BARNECHEA, 23 de enero de 2017.

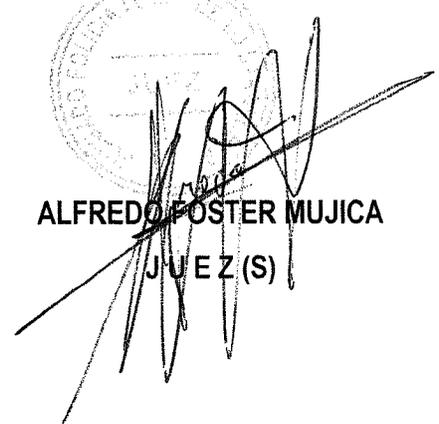
A : SR. PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

DE: JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO BARNECHEA.

Adjunto envió a USIA. ILTMA., expediente ROL N° 215.309-3/2016, de este Tribunal, habiéndose interpuesto apelaciones en contra de la sentencia definitiva.

Saluda atentamente a USIA. ILTMA.


AMANDA DEL CARMEN MOYA CHACÓN
SECRETARIO (S)



ALFREDO FOSTER MUJICA
JUEZ (S)

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
N° ING: 102 - 2017
FECHA: 23/01/2017 01:11 CASTGLZM
LIBRO: Trabajo-menores-p.local
RECURSO: P.local-apelacion sentencia definitiva
ROL: P - 215309-2016 1° Policia local de Lo barnechea


JUZGADO POLICIA LOCAL DE LO BARNECHEA
SECRETARIO ABOGADO

369
tréscentos diecinueve

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa	
Corte:	C.A. de Santiago
N° Rol/Rit:	Trabajo-menores-p.local-102-2017
Caratulado:	MARTINEZ AHUMADA CRISTIAN GONZALO-FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA
Tipo Recurso:	P.local-apelacion sentencia definitiva
Estado Procesal:	Vigente
Tipo Escrito:	Se hace parte
Nombre Documento Adjunto:	SE HACE PARTE075.pdf
Fecha Envío:	24/01/2017 16:40:15 (Hora Continental)
Número Identificador del Envío:	5-1878718-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal	
Rut:	10.031.629-3
Nombre:	Ricardo Mauricio Espina Vio
Institución :	ESPINA10031629
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	NO
Tipo de Litigante:	N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación:	



SECRETARIA : ESPECIAL - POLICIA LOCAL

Nº INGRESO : 102-2017

MATERIA : RECURSO DE APELACION SENTENCIA DEFINITIVA.

320
trescientos veinte

SE HACE PARTE.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

RICARDO ESPINA VIO, abogado, en representación de la demandada y recurrente **FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**, en autos rol de ingreso de alzada Nº **102-2017**, a US., respetuosamente digo:

Que, en este acto me vengo en hacer parte, por mi representada, en la instancia, con el recurso de apelación interpuesto por esta parte, en el plazo legal para ello.

POR TANTO,

RUEGO A SS Ilustrísima: Se sirva tenerme por parte del presente recurso.

[Handwritten signature]
Nº. 031. 62P-3.



trescientos veintit

ROL INGRESO CAUSA : 102-2017
SECRETARIA : Trabajo, Menores, Policía Local
CODIGO : CUM 503 (SE HACE PARTE)

---&&&---

EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE. OTROSI: SOLICITA ALEGATOS.

I CORTE

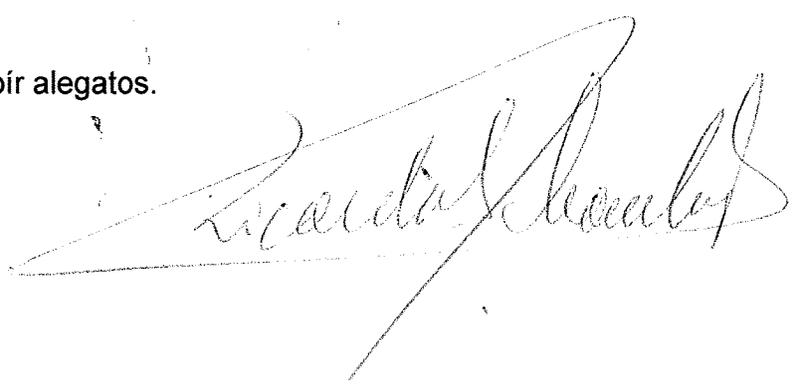
RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la parte apelante de Cristián Martínez y apelada, en los autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA", Causa Rol Ingreso Corte N° 102-2017, a Us. l. respetuosamente digo:

Que vengo en hacerme parte en el presente recurso de apelación para todos los efectos legales.

POR TANTO;

A US. l. PIDO: tenerlo presente.

OTROSI: Sírvasse Ss. tener a bien oír alegatos.



CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
N° ING: 102-2017 FOLIO: 40428
FECHA: 26/01/2017
LIBRO: Trabajo-menores-p.local
HORA: 12:26 CASTGIMC
Escrito : Se hace parte



C.A. de Santiago

Santiago, nueve de febrero de dos mil diecisiete.

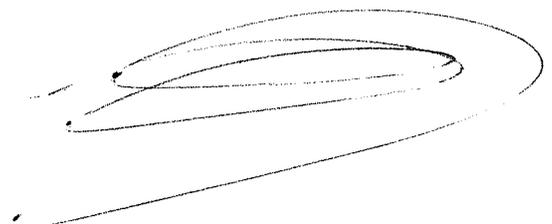
Por ingresado a despacho con esta fecha.

A fojas 320: téngase presente.

A fojas 321: A lo principal: téngase presente. Al otrosí: estese a lo que se resolverá.

Autos en relación para conocer de los recursos de apelación interpuestos a fojas 297 y 311.

N°Trabajo-menores-p.local-102-2017. (Tomo I y II)



En Santiago, nueve de febrero de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



SECRETARIA: ESPECIAL
RECURSO : RECURSO DE APELACION
N° INGRESO : 102-2017
SALA : 12ª
LUGAR : 11°
RELATOR : JUANA ALVAREZ ARENAS

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
N° ING: 102-2017 FOLIO: 106585
FECHA: 21/03/2017
LIBRO: Trabajo-menores-p.local
HORA: 09:32 CASTGIAC
Escrito : Suspensión

SUSPENSIÓN VISTA DE LA CAUSA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Ricardo Espina Vío, abogado, en representación de la demandada **Felipe Horta Producciones Limitada** en autos Rol de ingreso de alza N° 102-2017, a SS., Ilustrísima digo:

Que, en este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 165 n° 5 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar la suspensión de la vista de la causa, puesta en tabla para el día Miercoles 22 de Marzo del año en curso, sala N° 12, lugar N°11, relatora doña Juana Alvarez Arenas

POR TANTO,

RUEGO A SS Ilustrísima: Se sirva acceder a lo solicitado

REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1.000 PESOS					
REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1.000 PESOS					



ROL INGRESO CAUSA : 102-2017
SECRETARIA : Trabajo, Menores, Policía Local
RELATOR : Juana Alvarez Arenas
SALA : 12ª
LUGAR : 11º
FECHA DE LA VISTA : 22 de Marzo de 2017
 ---&&&---

SE ANUNCIA.

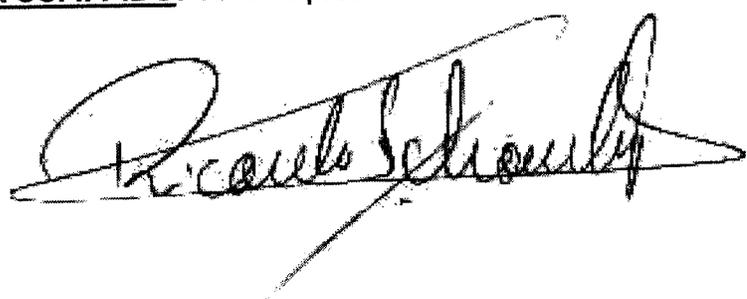
I. CORTE

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la parte apelante de Cristián Martínez y apelada, en los autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados **"MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA"**, Causa Rol Ingreso Corte N° 102-2017, a Us. I. respetuosamente digo:

Que vengo en anunciarme para alegar por la parte querellante y demandante en estos autos, el día 22 de Marzo de 2017 en la causa a verse en el 11º Lugar de la tabla Ordinaria de la 12ª Sala, Relator Sra. Juana Alvarez Arenas, por un lapso de 30 minutos.

POR TANTO;

A US. I. PIDO: Tenerlo presente.




C.A. de Santiago
Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.
A fojas 323: como se pide a la suspensión.
A fojas 324: téngase presente.
N°Trabajo-menores-p.local-102-2017.

En Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

JENNY MARTA BOOK REYES
MINISTRO
Fecha: 22/03/2017 12:49:40

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 22/03/2017 12:51:27



01308515880080

32p

Proveído por el Señor Presidente de la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01308515880080

115353

ROL INGRESO CAUSA : 102-2017
 SECRETARIA : Trabajo, Menores, Policía Local
 RELATOR : Juana Alvarez Arenas
 SALA : 6ª
 LUGAR : 9º
 FECHA DE LA VISTA : 29 de Marzo de 2017

---&&&---

SE ANUNCIA.

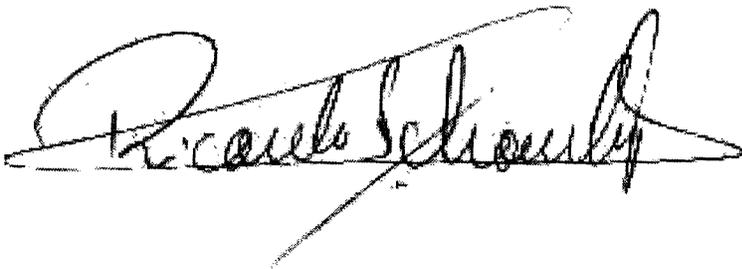
I. CORTE

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la parte apelante de Cristián Martínez y apelada, en los autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA", Causa Rol Ingreso Corte N° 102-2017, a Us. I. respetuosamente digo:

Que vengo en anunciarme para alegar por la parte querellante y demandante en estos autos, el día 29 de Marzo de 2017 en la causa a verse en el 9º Lugar de la tabla Ordinaria de la 6ª Sala, Relator Sra. Juana Alvarez Arenas, por un lapso de 30 minutos.

POR TANTO;

A US. I. PIDO: Tenerlo presente.




SECRETARIA: ESPECIAL
RECURSO : RECURSO DE APELACION
N° INGRESO : 102-2017
SALA : 6ª
LUGAR : 9º
RELATOR : JUANA ALVAREZ ARENAS

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
N° ING: 102-2017 FOLIO: 117530
FECHA: 29/03/2017
LIBRO: Trabajo-menores-p.local
HORA: 08.19 CASTGLZM
Escrito . Recusación

RECUSACIÓN.

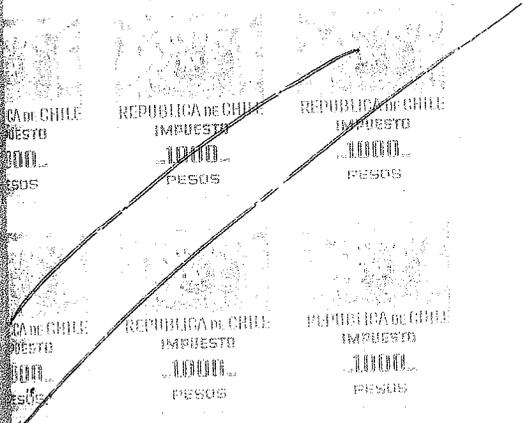
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Ricardo Espina Vío, abogado, en representación de la demandada **Felipe Horta Producciones Limitada** en autos Rol de ingreso de alzada N° 102-2017, a SS., Ilustrísima digo:

Que, en este acto vengo en recusar al abogado integrante don **Hector Meny Romero**.....correspondiente a la vista de la causa que se encuentra puesta en tabla en la 6ª sala para el día de hoy en el lugar 9 relatora doña Juana Alvarez Arenas.

POR TANTO,

RUEGO A SS Ilustrísima: tenerlo presente para todos los efectos legales, suspendiendo la vista de la causa por el motivo señalado

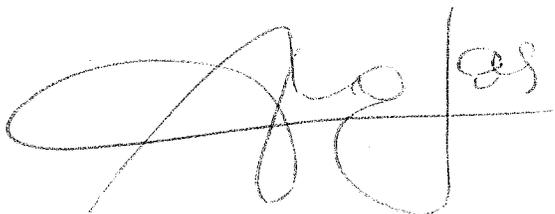


C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Proveyendo a los escritos folios N° 115353 y 117530: téngase presente.

N°Trabajo-menores-p.local-102-2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Agos', written in a cursive style.

En Santiago, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Proveyendo a los escritos folios N° 115353 y 117530: téngase presente.

N°Trabajo-menores-p.local-102-2017.

En Santiago, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 29/03/2017 10:45:48

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 29/03/2017 11:15:42



01358315934315



Proveído por el Señor Presidente de la Sexta Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01358315934315



Secretaria : Especial- Policía Local
 Recurso : Apelación sentencia definitiva
 N° Ingreso : 102-2017
 Relator : Juana Amelia Álvarez Arenas
 Sala : 2ª
 Lugar : 9º

DELEGA PODER

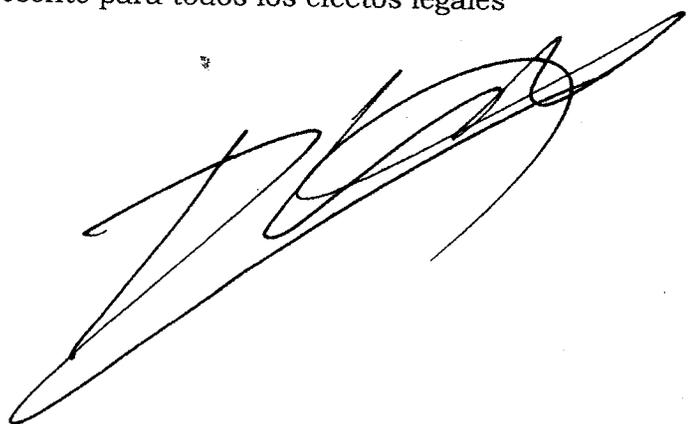
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

RICARDO ESPINA VIO, abogado, en representación de la demandada y recurrente en autos caratulados, "**Martínez con Felipe Horta Producciones Ltda.**", rol de ingreso de alzada N° **102-2017**, a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que en este acto vengo en delegar el poder con el que actuó en la abogada habilitada doña **NATALY NICOLE GONZÁLEZ GUZMÁN**, con quien podré actuar conjuntamente o por separado, de mi mismo domicilio e iguales facultades.

POR TANTO,

RUEGO A SS Ilustrísima, tenerlo presente para todos los efectos legales

15.362.716-1

AUTORIZO EL PODER
 Acredito calidad de Abogado
 Santiago, 04 de 04 de 2017



124642

ROL INGRESO CAUSA : 102-2017
SECRETARIA : Trabajo, Menores, Policía Local
RELATOR : Juana Alvarez Arenas
SALA : 2ª
LUGAR : 9º
FECHA DE LA VISTA : 05 de Abril de 2017

---&&---

SE ANUNCIA.

I. CORTE

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la parte apelante de Cristián Martínez y apelada, en los autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA", Causa Rol Ingreso Corte N° 102-2017, a Us. I. respetuosamente digo:

Que vengo en anunciarme para alegar por la parte querellante y demandante en estos autos, el día 05 de Abril de 2017 en la causa a verse en el 9º Lugar de la tabla Ordinaria de la 2ª Sala, Relator Sra. Juana Alvarez Arenas, por un lapso de 30 minutos.

POR TANTO;

A US. I. PIDO: Tenerlo presente.

12604

334

Secretaria : Especial- Policía Local
Recurso : Apelación sentencia definitiva
N° Ingreso : 102-2017
Relator : Juana Amelia Álvarez Arenas
Sala : 2ª
Lugar : 9º

SE ANUNCIA PARA ALEGAR.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

NATALY GONZALEZ GUZMAN, abogado, en representación de la demandada y recurrente en autos caratulados, "**Martínez con Felipe Horta Producciones Ltda.**", rol de ingreso de alzada **Nº 102-2017**, a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, en este acto, me vengo en anunciar para alegar el recurso de apelación, interpuesto por esta parte, puesto en tabla para el día **Miércoles 5 de abril del presente año, en 2ª sala, lugar 9º, relator doña Juana Amelia Álvarez con el tiempo de 20 minutos, revocando.**

POR TANTO,

RUEGO A SS Ilustrísima, tenerlo presente para todos los efectos legales



Foja: 0
Cero

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de abril de dos mil diecisiete.

A los escritos folios 124642, 126061 y 126075: téngase presente.

NºTrabajo-menores-p.local-102-2017.

En Santiago, cinco de abril de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

MARIA ROSA CARLOTA KITTSTEINER
GENTILE
MINISTRO
Fecha: 05/04/2017 12:29:32

GIGLIOLA DEVOTO SQUADRITTO
MINISTRO DE FE
Fecha: 05/04/2017 13:11:18



01186815985881



Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Santiago.

En Santiago, a cinco de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01186815985881

ROL INGRESO CAUSA : 102-2017
SECRETARIA : Trabajo, Menores, Policía Local
RELATOR : Juana Alvarez Arenas
SALA : 6ª
LUGAR : 4º
FECHA DE LA VISTA : 12 de Abril de 2017

135741

---&&&---

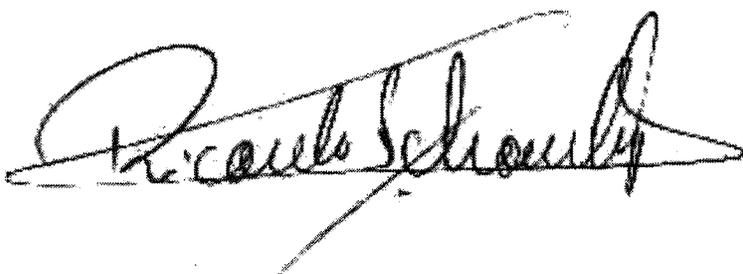
SE ANUNCIA.

I. CORTE

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la parte apelante de Cristián Martínez y apelada, en los autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA", Causa Rol Ingreso Corte N° 102-2017, a Us. I. respetuosamente digo:

Que vengo en anunciarme para alegar por la parte querellante y demandante en estos autos, el día 12 de Abril de 2017 en la causa a verse en el 4º Lugar de la tabla Ordinaria de la 6ª Sala, Relator Sra. Juana Alvarez Arenas, por un lapso de 30 minutos.

POR TANTO;

A US. I. PIDO: Tenerlo presente.

Ricardo Alberto
Schomburgk
Ugarte

Firmado digitalmente por
Ricardo Alberto
Schomburgk Ugarte
Fecha: 2017.04.10 19:22:46
-04'00'

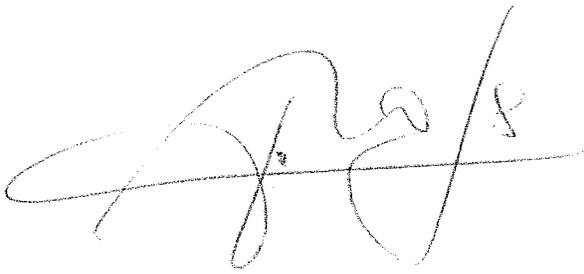


C.A. de Santiago

La presente causa queda **en acuerdo** ante la **Sexta Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por la Ministra señora Marisol Rojas Moya y conformada por el Ministro (s) señor **Pedro Advis Moncada** y el abogado Integrante señor Rodrigo Rieloff Fuentes. Santiago, 12 de abril de 2017. (Con tomo I)


Juana Álvarez
Relatora

Santiago, doce de abril de dos mil diecisiete.
Proveyendo al escrito folio N° 135741: téngase presente.
N°Trabajo-menores-p.local-102-2017.



En Santiago, doce de abril de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



Santiago, seis de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero se le introducen las siguientes modificaciones:

En el fundamento 3.-, se suprime la expresión “por así decirlo”.

Se eliminan sus fundamentos 4.- a 7.-.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que aquello que se trata de dilucidar en esta causa consiste en determinar si el día 25 de noviembre de 2015, antes del mediodía, la querellada, “Felipe Horta Producciones Limitada”, infringió su deber de brindar seguridad en el servicio prestado al querellante, don Cristián Gonzalo Martínez Ahumada, cuando después de haber participado en una carrera de bicicletas organizada por la querellada, competencia denominada “Desafío Trek Subaru 2015”, que se llevó a efecto en la Ruta G-21, se retiraba en bicicleta por la misma ruta, chocando con una motocicleta que transitaba en sentido contrario y resultando con diversas lesiones en su persona y daños en sus bienes.

Segundo: Que la querellada ha argumentado que se encuentra exenta de responsabilidad, porque conforme al número 12.3 del Reglamento de la mencionada carrera, que obra a fojas 17, “el regreso de cada ciclista que participa en esta actividad es exclusiva responsabilidad del participante y se sugiere la máxima precaución al descender”.

Tercero: Que, ahora bien, conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 16 de la Ley N° 19.496, sobre Protección al Consumidor, no producen efecto alguno las cláusulas contenidas en un contrato de adhesión, como es el caso del mencionado Reglamento, que “contengan limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor que puedan privar a éste de su derecho a resarcimiento frente a deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio”, de forma tal que la defensa de la querellada resulta inadmisibile.

Cuarto: Que, por otra parte, conviene tomar nota que, de acuerdo con el Decreto N° 6827, de 17 de noviembre de 2015, de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, que rola a fojas 51, la autorización para llevar a efecto el “Desafío Trek Subaru 2015” consignaba como hora de



HGQJBTHXYL



inicio de la actividad las 07.30 y de término, las 16.00, lapso durante el cual “se deberán realizar los cortes y desvíos de tránsito necesarios y se contará con la presencia de Carabineros de Chile, para el cierre de calles o los desvíos que se estimen pertinentes”.

Quinto: Que, en consecuencia, debe entenderse que la obligación de la querellada de brindar un servicio seguro a los participantes de la carrera comprendía desde las 07.30 hasta las 16.00 horas, pues durante todo ese lapso los organizadores de la prueba tenían a su disposición a los funcionarios de Carabineros para cerrar calles o establecer desvíos.

Y especialmente tal deber de seguridad abarcaba la Ruta G-21, que -como es público y notorio- constituye la única vía a disposición de los ciclistas para emprender el retorno.

Sexto: Que, por otra parte, debe entenderse que el deber en comento se refería al uso de las dos calzadas de la Ruta G-21, pues el punto 10.6 del Reglamento de la competición establecía que “por seguridad el corredor contará con ambas calzadas” y no habiéndose efectuado mayores precisiones procede considerar que ello se refería a toda la ruta, tanto en la ida como en la vuelta.

Séptimo: Que, así las cosas, hay que tener por establecido que la querellada infringió el deber de brindar seguridad en el servicio, que establece la letra d) del artículo 3º de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, incurrió en la conducta sancionada en el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, al no disponer lo necesario, bien fuere el cierre de las calles o desvíos en ellas, para evitar la inopinada presencia del vehículo contra el cual el actor se estrelló antes del mediodía del 22 de noviembre de 2015.

Octavo: Que, establecida la responsabilidad infraccional de la querellada, corresponde que haga frente a los perjuicios que su conducta antijurídica causó.

Noveno: Que, en relación con el daño material demandado y que se hace consistir en el valor de la bicicleta, los implementos usados por el querellante y los costos de los tratamientos médicos, la querellante produjo la instrumental que se pasa a referir.

En lo relativo a la bicicleta y los implementos que habrían sido usados por el actor, los documentos de fojas 60 y 61, que dan cuenta de la



HGQJBTHXYL



adquisición
suficientes
efectivame
rechazará

Lo
aparejados
y 83, y qu
antecedent

En c
65, por \$
por \$128.0

atención
sustentado
declaracio

Castillo, c
existencia
salud del a

que ellos l
trescientos

Déc
por justifi
policontus
compleja e

Con
fojas 56 a
286) y Ar

corre desc
dolores, c
prolongada

padecimien
esta Corte
millones d

Und
del modo c

adquisición de diversos artículos en tiendas de ese ramo, no resultan suficientes para comprobar que ellos representen el valor de aquellos efectivamente utilizados con ocasión de los hechos de autos, por lo que se rechazará la demanda a este respecto.

Lo propio ocurrirá con los gastos consignados en los instrumentos aparejados a fojas 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, y que dan cuenta de la adquisición de medicamentos, pues no existen antecedentes complementarios que permitan vincularlos con el proceso

En cuanto a los instrumentos agregados a fojas 63, por \$ 78.900, fojas 65, por \$ 29.400, fojas 86, por \$160.000, fojas 87, por \$ 32.000, y fojas 88, por \$128.000, que se refieren a la compra de artículos ortopédicos y a la atención de un tratamiento kinesiológico, se encuentran debidamente sustentados por las prescripciones médicas de fojas 64 y 66, y por las declaraciones del kinesiólogo tratante del actor, don Antony Ismael Sánchez Castillo, que rolan a fojas 288, permitiendo tener por justificada la existencia de tales gastos y la necesidad de ellos para la recuperación de la salud del actor. Se hará lugar al libelo en este punto y por el monto total a que ellos llegan, que es la suma de \$ 428.300 (cuatrocientos veintiocho mil trescientos pesos).

Décimo: Que, en cuanto al daño moral demandado, procede tener por justificado que el querellante resultó, a raíz de los hechos de autos, policontuso, con fracturas en la columna antebrazo y rodilla, herida contusa compleja en un muslo, como consigna el parte policial agregado a fojas 208.

Con tal antecedente, a lo que corresponde agregar las fotografías de fojas 56 a 58, las declaraciones de los testigos Daniel Cofré Godoy (fojas 286) y Antony Ismael Sánchez Castillo (fojas 288), y la documental que corre desde fojas 64 a 206, es posible concluir que el querellante sufrió dolores, debió enfrentar procedimientos quirúrgicos y soportar una prolongada hospitalización, con lo que se considerar justificado que tales padecimientos representan un daño moral que debe ser indemnizado y que esta Corte avalúa prudencialmente en la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos).

Undécimo: Que las sumas que se mandará pagar serán incrementadas del modo que se señalará en lo resolutivo de esta sentencia.



Por tales consideraciones, y teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.287, se declara:

1.- Que **se revoca** la sentencia apelada de uno de diciembre de dos mil dieciséis, escrita desde fojas 291 a 295, en la parte que rechaza íntegramente la demanda deducida por don Cristián Gonzalo Martínez Ahumada en el primer otrosí de fojas 2, **decidiéndose -en su lugar-** que dicho libelo queda acogido únicamente en cuanto se condena a “Felipe Horta Producciones Limitada” al pago de una indemnización ascendente a \$ 20.428.300 (veinte millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos pesos), con más los reajustes e intereses corrientes que se generen desde la fecha en que quede ejecutoriado este fallo.

2.- Que **se confirma**, en lo demás, el referido fallo.

Regístrese y devuélvase.

Redactada por el ministro suplente señor Pedro Advis Moncada.

Policía Local N° 102-2017.-

No firma el abogado integrante señor Rieloff, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.

Dictada por la Sexta Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra titular señora Marisol Rojas Moya y conformada por el ministro suplente señor Pedro Advis Moncada y el abogado integrante señor Rodrigo Rieloff Fuentes.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 06/07/2017 13:19:12

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 06/07/2017 12:44:56



HGQJBTHXYL

SERGI
MINIST

Fecha:

uesto en
e de dos
rechaza
Martínez
lugar-
ndena a
nización
cho mil
generen

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 06/07/2017 13:37:32

a.
e haber

nes de
Moya y
la y el

DA



HGQJBTHXYL

LO BAF

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Marisol Andrea Rojas M. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, seis de julio de dos mil diecisiete.

CÚMP

En Santiago, a seis de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y puede ser validado en <http://verificadortramitacion.de.la.causa>. Durante el periodo del 14 de mayo de agosto de 2017, la hora visualizada es el horario de invierno establecido en Chile y la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Para Chile Insular Occidental (Isla de las Salas y Gómez) restar 2 horas.



HGQJBTHXYL

LO BARNECHEA, septiembre cuatro de dos mil diecisiete.

as M. y

olución

CÚMPLASE.

SECRETARIO
[Handwritten signature]

JUEZ
[Handwritten signature]

Lo Barnechea, 7 de 9 de 2017
notifiqué por carta certificada La Resolución
que precede a RICARDO SCHOMBURGER
— RICARDO ESPINA VIO



Juzgado de Policía
Local de Lo Barnechea
ROL 215.309-2016
Ley del Consumidor
Cuaderno Principal /

CUMPLIMIENTO INCIDENTAL DE LA SENTENCIA, CON CITACION.

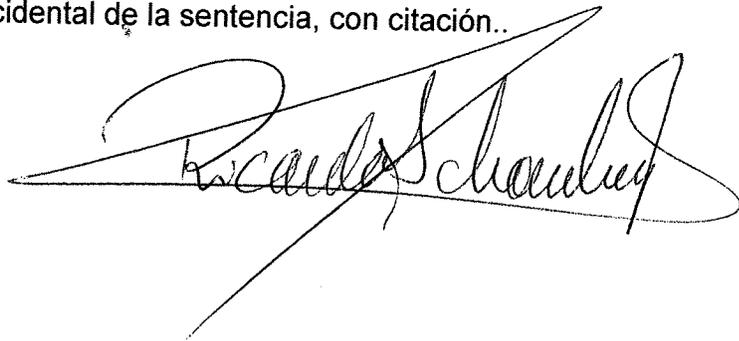
S . J . L . de P . L .

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la querellante y demandante, en los autos por Ley del Consumidor, caratulados "**MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**", Causa Rol N° **215.309-2016**, a Us. respetuosamente digo:

En atención de haberse fallado la causa por sentencia de segundo grado, vengo en solicitar el cumplimiento incidental de la sentencia con citación, a virtud de lo dispuesto en el art. 17 inc. Final en relación con los arts. 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar el cumplimiento incidental de la sentencia, con citación.

POR TANTO;

A US. PIDO: decretar el cumplimiento incidental de la sentencia, con citación..



Juzgado de Policía
Local de Lo Barnechea



trescientos cuarenta y cuatro

344

LO BARNECHEA, septiembre veintisiete de dos mil diecisiete.

VISTOS: Como se pide, cúmplase el fallo con citación.

~~SECRETARIO~~

JUEZ

Lo Barnechea, 2 de 10 de 2017
notifiqué por carta certificada La Resolución
que precede a RICARDO SCHOMBURG
RICARDO ESPINA U.



345
Trescientos cuarenta y cinco

CERTIFICO, que el día de hoy, octubre seis de dos mil diecisiete, siendo las 12:09 horas, en Av. El Rodeo # 12.777, Comuna de Lo Barnechea, inmueble que sirve para despacho del Tribunal, procedí a notificar personalmente el cumplimiento incidental de fs. 343 y siguiente, a don **RICARDO ESPINA VIO**, cédula de identidad N° 10.031.629-3.

Derechos: \$ 35.000.

M^{te} CRISTINA REBOLLEDO VERGARA
ABOGADO DE POLICIA LOCAL LO BARNECHEA
RECEPTOR AD-HOC



M.CRISTINA REBOLLEDO VERGARA
RECEPTOR AD-HOC



Juzgado de Policía
Local de Lo Barnechea
ROL 215.309-2016
Ley del Consumidor
Cuaderno Principal /

16 OCT 2017

CERTIFICADO

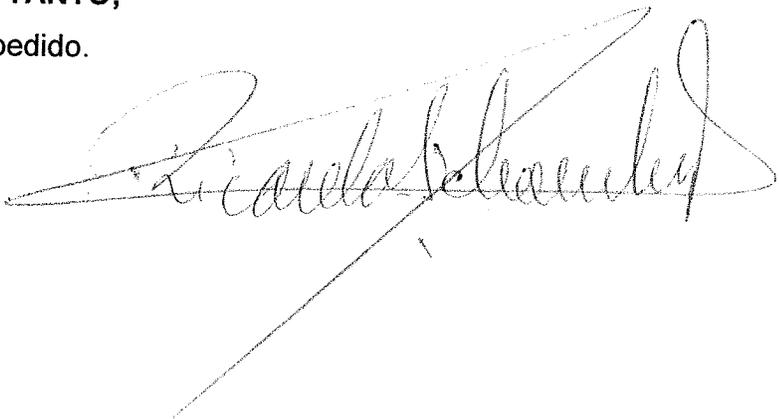
S . J . L . de P . L .

RICARDO SCHOMBURGK UGARTE, por la querellante y demandante, en los autos por Ley del Consumidor, caratulados "**MARTINEZ con FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**", Causa Rol N° 215.309-2016, a Us. respetuosamente digo:

Sírvase Ss. decretar que se certifique como es efectivo que la demandada no ha opuesto excepciones a la solicitud de cumplimiento incidental; y el plazo que tenía para hacerlo se encuentra vencido.

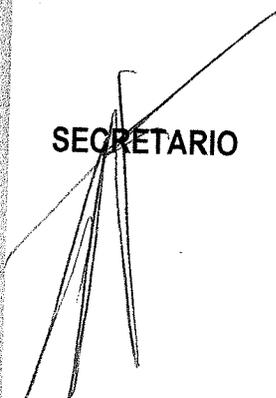
POR TANTO;

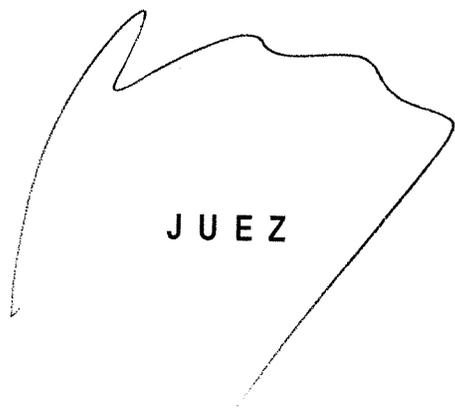
A US. PIDO: tener a bien acceder a lo pedido.



LO BARNECHEA, octubre dieciocho de dos mil diecisiete.

VISTOS: Certifíquese lo que corresponda.


SECRETARIO


JUEZ



CERTIFICO que la demandada no ha opuesto excepciones al cumplimiento incidental.

LO BARNECHEA, octubre dieciocho de dos mil diecisiete.



SECRETARIO



f trescientos cuarenta y cinco

ACOMPaña CHEQUE Y CUSTODIA

19 OCT 2017

J.P.L. DE BARNECHEA

Ricardo Espina Vío, abogado, en representación de la querellada y demandada, en autos por infracción a la Ley 19.496, causa rol N° 215.309-2016, a US. con todo respeto digo:

Que, con el fin de dar íntegro cumplimiento a lo condenado en autos, vengo en acompañar, bajo apercibimiento legal, cheque nominativo a nombre del demandante de autos don Cristián Martínez Ahumada, por la suma de **\$20.428.300**, dando cuenta de lo condenado en autos, documento que se solicita dejar en custodia hasta el retiro efectivo del mismo por quien tenga poder suficiente para ello.

POR TANTO,

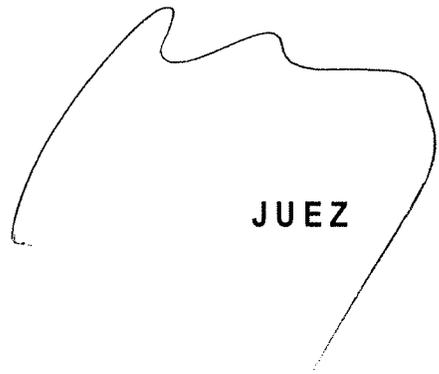
RUEGO A US, tener por acompañado el documento signado solicitando la custodia del mismo.



LO BARNECHEA, octubre diecinueve de dos mil diecisiete.

VISTOS: Téngase el documento por acompañado, custódiese por el Sr. Secretario en la Secretaria del Tribunal.


SECRETARIO


JUEZ

Lo Barnechea, 24 de Oct de 2017

notifiqué por carta certificada La Resolución

que precede a RICARDO ESPINA VIO

RICARDO SCHOMBURGER U.



f. trescientos cincuenta y uno — 3

Con esta fecha comparece don **CRISTIAN GONZALO MARTINEZ AHUMADA**, cédula de identidad N° 15.135.298-9, a fin de retirar la suma de \$ 20.428.300 (veinte millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos pesos), consignada por parte demandada de FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITDA, en causa rol N° 215.309-3, y firma para constancia.

LO BARNECHEA, noviembre seis de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]
N° 205.798-9


SECRETARIO
[Handwritten signature]


SECRETARIO ABOGADO

En lo principal: Liquidación del crédito. Otrosi:
Taxación y regulación de costos de la ejecución.

S. J. L. de P. L.

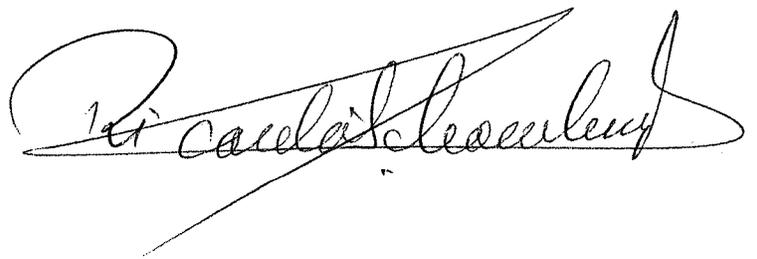
Ricardo Schomburgk Ugarte, por la que-
rrelante y demandante, en los autos por ley al con-
sumidor, causa rol 215.309-2016, a US. respectiva-
mente digo;

Se sirva ordenar al Sr. Secretario la
liquidación del crédito de autor.

Por tanto;

A lbs. Pudo: acceder a lo pedido.

Otrosi: sírvase S.S. tener a bien ordenar al
Secretario del Tribunal la taxación de los
costos procesales; y hecho, regular los perso-
nales de la etapa de ejecución de la senten-
cia.





LO BARNECHEA, noviembre dieciséis de dos mil diecisiete.

A LO PRINCIPAL: Como se pide, liquidese el crédito; AL OTROSÍ: No habiendo costas que regular, no ha lugar.

~~SECRETARIO~~

JUEZ

Lo Barnechea, 23 de NOV de 2014
notifiqué por carta certificada La Resolución
que precede a RICARDO SHOMBOUREK U.
- RICARDO ESTINA VÍO.

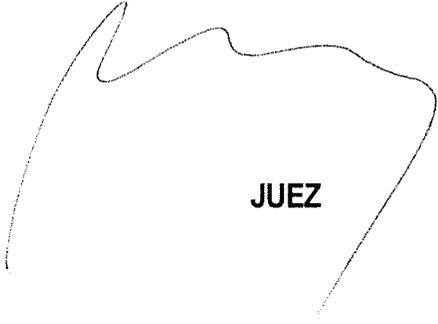


f. trescientos cincuenta y cuatro - 3

LO BARNECHEA, marzo diecinueve de dos mil dieciocho.

VISTOS: Hágase efectivo el apercibimiento de arresto en contra de **REPRESENTANTE LEGAL DE FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA**, por no comparecencia. **DESPÁCHESE ORDEN DE ARRESTO.**


SECRETARIO


JUEZ

Lo Barnechea, 11 de 04 de 2018
notifiqué por carta certificada La Resolución
que precede a RICARDO ESPINA VTC



MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
 RUT: 69.255.200-8
 AV. EL RODEO 12.777
 FONOS: OBRAS 27573183, PTTE. COMERCIAL 27573173, 27573129
 P. CIRCULACIÓN 27573550, TESORERÍA 27573176, JPL 27573561
 LO BARNECHEA - SANTIAGO

chea
 D. MEDOR

INGRESO N° 2572445

BERTA PRODUCCIONES LTDA.		78997930-8
NOMBRE		RUT
CERRO 4843		HUECHURABA
DOMICILIO		COMUNA
P. LOCAL EN PESOS		TELÉFONO
UTO O MULTA POR INFRACCIÓN		
16		16/04/2018
VIGENCIA		FECHA EMISIÓN
016- -215309-2 Infracción : LEY DE CONSUMIDOR		
rac. : 19/05/2016 Nro. Parte : 00 Actuario:		
REBOLLEDO		

JUZGADO DE POLICÍA I		23/04/2018
UNIDAD		FECHA PAGO
No Luminosa : 0	SUB TOTAL	946.020
Luminosa : 0	I.P.C.	0
Otup :	INTERÉS	0
TOTAL \$		946.020
cajero	crebolle	cheque.
CAJERO	EMISOR	
UNIDAD GIRADORA		

Lo Barnechea, 19 de Abril de 2018
 CONFORME CON SU ORIGINAL

